

**Al señor Ministro de Trabajo**

**Dr. Claudio Moroni**

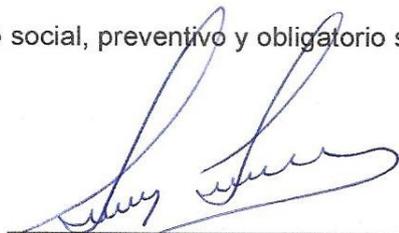
**De mi mayor consideración:**

En mi carácter de socia de la firma **Bianco Nayla Sol y Salibe Adrian Ruben S.H CUIT 30-71048174-8**, conforme se acredita con la documentación adjunta, y considerando que se mantienen vigentes las causas de fuerza mayor que motivaron la aplicación de las suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, conforme Expte 2020-32347933-APN-MT en trámite por ante dicho Ministerio, vengo por el presente a adherir a la prórroga dispuesta por la Resolución MTEySS N°475/2020 respecto a la vigencia de la resolución MTEySS N° 397/2020. En virtud de ello, mi mandante se obliga a abonar como Asignación no remunerativa (en los términos del art. 223 bis LCT) un importe neto a cobrar por los trabajadores, cuya nómina se adjunta, equivalente al 75% del salario neto que les hubiese correspondido percibir en el mes de Junio y Julio de 2020, respectivamente, en condiciones normales de tareas.

Dejamos constancia que se procederá a abonar los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.660 y 23.661) con más los \$100 pactados en el art. 8 del Acuerdo Paritario Faecys y las Cámaras Empresariales del 27/02/20 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), como así también los aportes convencionales y sindicales (Art. 100 y 101 del CCT 130/75, sobre el total de la remuneración que el trabajador le hubiese correspondido en el mes de Junio y Julio de 2020, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75.

Declaro que me comprometo a mantener la dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante el plazo de vigencia de la medida adoptada.

Se adjunta nómina de empleados en aislamiento social, preventivo y obligatorio sin prestación de tareas bajo modalidad alguna.



BIANCO NAYLA SOL  
SOCIA  
DNI 30447922



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX-2020-42526661- APN- SSGA#MT.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2021, siendo las 12:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1°, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial junto al Dr. Juan María PICCINI ([juanmariapiccini34@gmail.com](mailto:juanmariapiccini34@gmail.com)) ([gremiales@sec.org.ar](mailto:gremiales@sec.org.ar)) (1124550776) por una parte y por la otra la Empresa **BIANCO NAYLA SOL Y SALIBE ADRIÁN RUBEN SOCIEDAD DE HECHO** representada Naila Sol BIANCO en carácter de Socia, junto a Guillermo BRUNET en carácter de contador de la parte empresaria ([guillermobrunet@speedy.com.ar](mailto:guillermobrunet@speedy.com.ar)) (1544122398) (46431310 – Laura Verón).

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria** manifiesta que ratifica la presentación de las presentes actuaciones y requiere la homologación respecto de la suspensión de 5 trabajadores correspondiente al período 1° de junio de 2020 – 31 de julio de 2020. Asimismo en el EX -2020-56778800-APN-DGD#MT por los períodos agosto – septiembre de 2020 inclusive respecto de 5 trabajadores y el EX 2020-73498330-APN-DGD#MT por los períodos octubre noviembre de 2020

IF-2021-45759795-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

con relación a 3 trabajadores. Por su parte se requiere la homologación de tales períodos.

Cedida la palabra a la **parte sindical**, luego de compulsar la documentación suministrada por el sector empleador, esta no presta objeción con el requerimiento que surge del párrafo precedente.

Atento el estado de las autos, y lo manifestado por las partes esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

Siendo las 12,30 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-